



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000993-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JORGE ABEL FAJARDO VELASCO**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0194-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 15 de mayo del 2015, con domicilio procesal en Av. Mariscal Luzuriaga N° 129 Of. 203- Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta haberse apersonado a las oficinas de la municipalidad con el propósito de solicitar la licencia de funcionamiento por el local que conduce, dado que jamás se le inspeccionó o menos aún fiscalizó, a mayor abundamiento sostiene haber venido operando seguro de no tener ningún inconveniente por encontrarse el local en zona comercial, conforme se demuestra con la licencias de bodegas, tiendas, restaurantes, oficinas, juzgados y notarias que funcionan en la misma cuadra. Por lo que, en ese sentido al no otorgarle la licencia de funcionamiento por ser supuestamente zona residencial, se contradice con la realidad (adjunta copia de fotografías del comercio de la zona). Finalmente, en merito a lo expuesto y al amparo de los principios del procedimiento administrativo, solicita se dé por culminado el procedimiento;

Que, mediante Ordenanza N° 1017-MDL que aprueba el *"Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos e Breña, Jesús María, Magdalena del Mar, Lince y Pueblo Libre que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana"*, el giro de restaurante que viene desarrollando el administrado en el local comercial sito en Av. Garcilazo De La Vega N° 1598 – Lince, no es compatible con la zonificación por estar considerada como Residencial de Densidad Media, correspondiendo dicha zona como Residencial;

Que, en relación al "Principio de verdad material" cabe resaltar que éste indica que la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, tal y como ha ocurrido en el presente caso, con la emisión de la Notificación de Infracción N° 8866-2015 (Fs. 01), aunado a ello, el propio administrado a reconocido la infracción que se le imputa intentando únicamente justificar la comisión de la misma;

Que, cabe recalcar, que el conductor de un establecimiento cuenta con un "deber de diligencia" referido a la realización de sus actividades económicas sin contravenir la normativa municipal que regula el ejercicio de las mismas;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 261-2015-MDL/GM
Expediente N° 000993-2015
Lince, 09 JUL 2015

sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, hecho que ha ocurrido en el presente caso pues su actuación se enmarco dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias. Asimismo, en relación al "Principio del debido procedimiento", (numeral 1.2 del citado Artículo) éste comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho - tal como ha ocurrido en el presente caso -, siendo una institución que se rige por los principios del Derecho Administrativo, por lo que la autoridad administrativa ha obrado conforme a sus atribuciones;

Que, corresponde señalar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 250-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE ABEL FAJARDO VELASCO**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0194-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 15 de mayo del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal